



9651- 9753

Santiago de Cali, Miércoles 23 de mayo de 2018-05-23

Señor

JUEZ 6 CIVIL MPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.....S.....D

Radicación.....**2011-00209-00.**

Proceso.....Ejecutivo Singular.

Demandante.....Edificio Centro XX. P.H.

Demandados.....Luis Guillermo González Rivera.

Objeto de este escrito, presentar recurso de reposición contra el auto interlocutorio 0959, notificado por estado 084 del 18 de mayo de 2018.

Luis Guillermo González R, demandado en el proceso de la referencia, estando en términos y obrando de acuerdo con el Artículo 318 del C G P, por este escrito, presento recurso de reposición, contra el auto interlocutorio 0959, proferido en el proceso de la referencia, notificado por estado 084 del 18 de mayo de 2018, mediante el cual se resolvió rechazar de plano, la nulidad planteada.

El objeto del recurso de reposición, es que se revoqué el auto impugnado, y en su defecto se ordene darle trámite a la nulidad que propuse..

Los argumentos con los que sustento el recurso son:

1.- Estoy en desacuerdo con el contenido del primer párrafo, cuando invocando el artículo 135 CGP se dijo:

a.- No fueron alegados, dentro de la oportunidad legal conforme a las previsiones del CGP.

Al respecto solicito tener en cuenta el Art 134 CGP, que establece **la oportunidad para presentar la nulidad y su trámite.**

b.- El Juez rechazará de plano, la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo.-

La nulidad que estoy proponiendo está contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

c.- O en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas.-

Si la nulidad que estoy solicitando se decreta, se refiere a la indebida notificación del mandamiento de pago, no quede vinculado al proceso, no podría presentar una excepción previa.

d.- O la que se proponga después de saneada.-

Si estoy pidiendo se decreta la nulidad, a partir de la fallida notificación del mandamiento de pago, mal se podría considerar que la nulidad fue saneada,

e.- Por quien carezca de legitimación.-

No aplica, *porque soy demandado y estoy legitimado para actuar.*

2.-De la misma manera estoy en desacuerdo, con lo mencionado en el párrafo segundo, cuando se dijo:

a.- Cuando invocando el artículo 136 del CGP, se dijo *Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*

Reitero mi posición, en el sentido de que si estoy argumentando que no fui notificado debidamente del mandamiento de pago, porque no se cumplieron las exigencias del CPC hoy en día CGP, lo que debió advertir el operador judicial, mal se podría considerar esta

afirmación , como argumento válido para negar darle trámite a la nulidad que propuse,.

b.- Como puede avizorarse en el proceso el demandado intervino en el mismo desde el 4 de mayo de 2012.-

Respecto a esta afirmación, me pronuncio diciendo, que mi actuación desde el 04 de mayo de de 2012, fue en la medidas cautelares, no el proceso ejecutivo, en el cual no se encontrará ninguna actuación mía como demandado,

Por lo anterior, solicito se le dé trámite a la nulidad que presente. Atentamente,

Luis Guillermo González Rivera

CC 16.254.946 de Palmira.

T.P. 18.749 del Consejo Superior de la Judicatura.

[Responder a todos](#)  [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

Fwd: SOLICCIDUD DE ILEGALIDAD DE UN AUTO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

J Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali        

Lun 05/04/2021 17:59

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

EJ Cxx Vs G - Z. j 6 C.M. ej de ...
14 KB

Get [Outlook para Android](#)

From: Luis Guillermo Gonzalez Rivera <abogadosyasesores455@hotmail.com>

Sent: Monday, April 5, 2021 3:59:06 PM

To: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: SOLICCIDUD DE ILEGALIDAD DE UN AUTO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Santiago de Cali, jueves 25 de marzo de 2021.

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E.....S.....D.

Luis Guillermo González Rivera, abogado con T.P 18.749, por medio del presente escrito, me dirijo A Usted para manifestarle que estando, en el primer día de notificación del auto 0331 del 24 de marzo de 2021, notificado en estado ----- del 25 de marzo de 2021, o recurso en reposición, obrando de conformidad con el artículo 318 del CGP.

1.- La primera solicitud, que presento, y que se desprende de la reposición interpuesta, es que solicito al Señor Juez, **revoque , la totalidad de su auto.** Las razones con las que presento la solicitud de **revocatoria**, son las siguientes:

a.-El señor juez, en el auto recurrido en reposición, está solicitando a la poderdante, para que a travez de su apoderada, indique de qué manera, a cargo de que personas se liquidaban, y quienes cubrían el pago de las expensas comunes del garaje 20 de CXX, por **el periodo diciembre 2002 hasta junio de 2011.**

b.- Ubicándonos en la demanda, que dio origen a este proceso, en el folio 11 del cuaderno ejecutivo, en el hecho quinto, la apoderada de la demandante, indica que los deudores adeudamos las cuotas de administración de la oficina 903 de c xx., en el periodo **julio del 2010 hasta marzo de 2011.**

c.- Comparando los periodos del literal a y el literal b, fácilmente nos damos cuenta que el despacho, está indagando **por el periodo diciembre 2002, a julio de 2010, es decir por 8 años, que no son materia de este proceso .**

D.- Le pregunto al despacho, porqué actuado con diligencia, y recta administración de Justicia, no indaga en su criticable auto, POR SESGADO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, por las dos primeras preguntas de su aludido pronunciamiento, en lo que tiene que ver , de QUE manera, a cargo de que personas liquidaban, las expensas del garaje 20 de CXX, POR EL PERIODO diciembre del 2002 a julio de 2010? , periodo que si es materia de este proceso.

No juguemos al mas vivo, porque para un vivo hay un vivo y medio y para uno que madruga hay otro que no duerme. Molesta jurídicamente, que un juez de la república, para favorecer a una de las partes, se rebusque argumentos, que hasta un alumno de primer semestre de carrera, entiende que se está escribiendo para favorecer. Si AL EXMAGISTRADO Ricaute, presidente de la Corte Suprema de Justicia, lo condenaron a 19 años, que podemos, esperar de allí para abajo.

E.- Sus acomodadas preguntas, no caben en este caso. Claro que de Usted se puede esperar cualquier cosa. Es muy claro el Código civil cuando nos expresa, -----que cualquiera puede pagar por otra, entonces su tercera pregunta Sobra. Y las dos primeras preguntas son , la primera, que se refiere a la manera, pues los que vivimos en una Unidad residencial y creo que Usted también, les pasan una factura de Cobro y quienes pagabaniiiiii pobre pregunta, porque en mi casa somos cuatro mi esposa, un hijo, el suscrito y un cuñado, cuando llega la hora de pagar la administración. lo hace el que este desocupado y por eso no le confiere derechos de dominio.

f.- Así sea un mero parqueadero, que hace parte de centro veinte, con MI, -----, no deja de ser de su propietario, sino lo transfiere por escritura pública y es inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos. Mientras esta escritura no se haga, el dueño sigue siendo el que figura en la oficina de registro y no por el hecho de que otro pague, adquiere derechos. Léase la ley 675 señor juez, no sea deshonesto

[Responder a todos](#)  [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

Fwd:

J **Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali**        

Lun 05/04/2021 18:00

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

EJ Cx VS G y Z. j 6 Civ Mpal d...
14 KB

Get [Outlook para Android](#)

From: Luis Guillermo Gonzalez Rivera <abogadosyasesores455@hotmail.com>
Sent: Monday, April 5, 2021 4:03:21 PM
To: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject:

[Responder](#) | [Reenviar](#)